TELOS. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales UNIVERSIDAD Rafael Belloso Chacín ISSN 1317-0570 ~ Depósito legal pp: 199702ZU31 Vol. 15 (3): 414 - 428, 2013



## La fusión bancaria en Venezuela. Importancia de las TIC en la banca universal y microfinanciera nacional\*

Bank Merger in Venezuela. Importance of ICT in Universal Banking and National Microfinance

Flor Villalobos de Bastidas\*\*, Alix Aguirre Andrade\*\*\*
y Nelly Manasía Fernández\*\*\*

#### Resumen

Con la entrada en vigencia de la Ley de Instituciones del Sector Bancario en el año 2010, se prevé que se produzcan transformaciones y fusiones de bancos bajo los modelos de banca universal, por la cual se realizan todas las operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos y de banca microfinanciera cuyo objeto principal es fomentar, financiar y promover las actividades de producción de bienes y servicios de las pequeñas empresas industriales y comerciales, de los microempresa-

Recibido: Febrero 2013 • Aceptado: Mayo 2013

- \* Artículo producto del Proyecto de Investigación "Las redes de comunicación como factor dinamizador en la fusión de entidades bancarias" registrado en el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CONDES) de la Universidad del Zulia con el Nº VAC-CONDES-CH-0475-09.
- \*\* Doctora en Derecho. Profesora Titular, Investigadora y Coordinadora del Comité Académico del Doctorado en Ciencias jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: florvillalobos59@hotmail.com
- \*\*\*Postdoctorado en Ciencias Gerenciales. Doctora en Derecho. Magister Scientiarum en Educación, mención Planificación Educativa. Profesora Titular e Investigadora adscrita al Centro de Investigaciones de Derecho Privado. Acreditada en el Programa de Estímulo a la Investigación e Innovación PEII, Nivel C. Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: alixaguirre@gmail.com
- \*\*\*Postdoctorado en Ciencias Gerenciales. Doctora en Derecho. Magister Scientiarum en Educación, mención Planificación Educativa. Profesora Titular e Investigadora adscrita el Centro de Investigaciones de Derecho Privado. Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: nmanasiaf@gmail.com

rios y microempresas y de la economía popular alternativa. En tal sentido, el objetivo del presente artículo es el análisis de la fusión en las entidades bancarias venezolanas y la importancia de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como recurso que dinamiza el proceso de fusión así como su relevante aplicación en la banca universal y microfinanciera. En cuanto a la metodología se revisaron fuentes documentales y electrónicas, realizándose una investigación descriptiva y cualitativa de la actualidad bancaria venezolana. Los resultados permiten afirmar que la fusión bancaria en Venezuela es un proceso regulado por el Estado, en el cual intervienen los recursos tecnológicos tanto como factor que dinamiza el proceso de fusión como de herramientas estratégicas para la fluidez de las operaciones de intermediación financiera. Como conclusiones se señala que en los nuevos escenarios de la banca venezolana se despliegan las innovaciones tecnológicas como instrumentos que generan nuevas opciones de negocios y que su aplicación constituye desafío del sector bancario venezolano para ofrecer a los usuarios un amplio catálogo de productos y servicios financieros, realizadas hoy día con flexibilidad, agilidad y la comodidad que demanda la sociedad actual.

**Palabras clave:** Fusión bancaria, tecnologías de la información y comunicación (TIC), banca universal y microfinanciera.

#### **Abstract**

With the effective coming of the Law of Banking Sector Institutions in 2010, it is expected to be produced changes and fusions of banks into the universal bank model, by which all financial operations and related intermediation services are performed and microfinance bank model where the primary purpose is to promote, fund and stimulate activities of products and services for small industrial and commercial enterprises as the popular economic alternative. In this sense, the objective of this article is the analysis of the fusion in Venezuelan banks and the importance of information and communications technologies (ICT) as a resource that streamlines the fusion process and its relevant application in universal and microfinance banking. In the methodology were reviewed documentary and electronic sources, performing a qualitative and descriptive study of current Venezuelan bank. The results confirm that the fusion in Venezuela banking is a process regulated by the state, which involved both technological resources as a factor that streamlines the process of fusion and strategy for the smooth operations of financial intermediation. In the conclusions, it is indicated that in the new scenarios in the Venezuelan banking sector, technology innovations are deployed as instruments that generate new business options and that its implementation is a challenge of the Venezuelan banking sector to offer to all the users, a wide range of financial products and services, which are made with flexibility, agility and comfort in what today the society demands.

**Keywords:** Bank fusion, information technology and communication (ICT), universal and microfinance banking.

### Introducción

Las instituciones bancarias en las últimas dos décadas han venido experimentando procesos de fusiones debido al ambiente de gran competencia y globalización financiera que existe en el mundo contemporáneo, procesos a los cuales no han escapado las instituciones bancarias venezolanas en virtud de tales razones, además de las crisis financieras que han ocurrido en el país.

En el siglo pasado, instituciones bancarias se fusionaron en Europa, Japón y Estados Unidos e incluso en América Latina, entre otras causas debido a la insuficiencia patrimonial, al alto apalancamiento, al endeudamiento bancario y a los altos costos de un crecimiento ante factiblemente una baja productividad. Es así como en Venezuela, después de la crisis financiera de los años noventa se produjo un reacomodo de las instituciones bancarias y hubo varios procesos de fusión. Ya actualmente, en el año 2009 se realizó la última fusión de la cual se tenga conocimiento, que fue la fusión del Banco Occidental de Descuento con CorpBanca.

En septiembre del año 2006, Corp Banca fue adquirido por Cartera de Inversiones Venezolanas (empresa propietaria del Banco Occidental de Descuento), y desde el 1° de septiembre de este año 2007 -como una etapa previa a la eventual fusión de ambos bancos-, se hizo efectiva la integración de la plataforma tecnológica entre Corp Banca y el BOD, con el propósito de prestar una mejor atención a sus clientes, quienes podrán realizar sus operaciones en cualquier oficina Corp Banca o BOD, indistintamente de donde tengan sus cuentas, y además disfrutar de 251 oficinas, 162 taquillas externas y 79 canales de autobanco, entre otros beneficios (Corpbanca, 2011).

Estos procesos de fusión resultan ser detallados y complejos dado que cada uno de los bancos en fusión, debe analizar las ventajas y desventajas que el proceso ocasiona así como su consecuente participación en el mercado, la plataforma tecnológica, el tamaño de la institución y la estructura del capital, e incluir una evaluación financiera sobre el precio a pagar, las principales áreas de riesgos, la mejor forma de financiar la adquisición, y los costos de la operación, de tal forma que el éxito de las fusiones bancarias depende en gran medida del análisis previo realizado y la diligencia puesta en su planificación y ejecución.

En todos estos aspectos, las tecnologías de la información y comunicación juegan un papel de importancia por cuanto su utilización permite reducir la incertidumbre, elevar la capacidad de decisión e incrementar los controles tanto de procesos como de personas, por lo cual se convierten en un factor que facilita el conocimiento profundo de las instituciones bancarias que se van a fusionar, dinamizando al efecto el proceso.

El surgimiento y desarrollo de las múltiples innovaciones financieras en el mundo a partir de los avances generados en el cam-

po de la informática, ha significado un gran avance y fortalecimiento de la banca comercial como pilar fundamental del crecimiento y desarrollo económico de las diversas economías (Rodríguez, 2002: 144).

De otra parte, la entidad bancaria resultante de la fusión se transforma en una institución de mayor capacidad, en consecuencia puede satisfacer la demanda de mayores inversiones, mejor tecnología, mayor cantidad de sucursales y aprovecha los menores costos de la economía de escala en beneficio del cliente.

En el presente, con la entrada en vigencia de la Ley de Instituciones del Sector Bancario (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2010), se prevé que se produzcan varias transformaciones y fusiones de bancos por cuanto dicha ley establece los modelos de banco universal y banco microfinanciero, de tal forma que las entidades bancarias deben adaptarse a la nueva tipología de bancos que la ley establece, es decir, los bancos comerciales, hipotecarios de inversión, de desarrollo, de segundo piso, fondos del mercado monetario, entidades de ahorro y préstamo deben transformarse en bancos universales o bancos microfinancieros. A tal efecto, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas dictó la resolución 072-11 de fecha 28 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial 383.776 de la misma fecha (Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, 2011), la cual establece los requisitos para llevar a cabo estos procesos.

En consecuencia, resulta imperativo realizar un análisis de la fusión y las redes de comunicación, sus aspectos teóricos y legales, a los fines de profundizar en tan trascendente y actual tema. En este sentido la investigación es útil a los fines académicos, docentes y ha de servir de apoyo bibliográfico para los operadores financieros. En cuanto a la metodología empleada se revisan fuentes documentales, doctrinarias y legislativas, impresas y electrónicas para el análisis las argumentaciones expuestas.

## Concepto de fusión bancaria y clases. Efectos

En la doctrina jurídica y financiera el concepto que se desarrolla es el de fusión de sociedades, aplicable a la fusión de bancos por cuanto estos están constituidos bajo la figura de compañías anónimas.

...la fusión de sociedades, puede definirse en términos generales, como aquella operación jurídica en virtud de la cual dos o más sociedades se unen para formar en adelante una sola. Como se desprende de este concepto, la fusión es una institución jurídica a través de la cual se lleva a cabo de forma perfecta y completa la concentración de empresas en su sentido más estricto, y se caracteriza por que las empresas que se concentran desaparecen como entidades jurídicas y económicas independientes, para subsumirse en una sola empresa que en adelante las comprende a todas (De la Cámara, 1978: 385).

Garrigues (1959: 512) señala que la fusión es "la transmisión del patrimonio entero de una sociedad a otra, a cambio de acciones que entrega la sociedad que recibe ese patrimonio". Por su parte, Morles (2002: 1523) toma en cuenta el aspecto económico y señala que desde el punto de vista económico la fusión es un instrumento de fortalecimiento del capital de la sociedad, y agrega que es un instrumento de concentración del poder económico mirado con sospecha por las implicaciones negativas que tiene en el ámbito de la competencia.

Giron citado por Hung (2005: 167) agrega que el concepto de fusión implica la reunión de los patrimonios íntegros de varias sociedades en una de ellas con extinción (sin liquidación) de las restantes o con la extinción (sin liquidación) de todas; surgiendo una nueva que la recoge, y pasando (normalmente) a ser socios de la sociedad sobreviviente quienes lo fueron de las extinguidas. Este concepto se basa en la división clásica de la fusión, en el primer caso estamos en presencia de la fusión por absorción o incorporación y en el segundo caso fusión con creación de una nueva sociedad.

Con relación a estas clases de fusiones, la doctrina no es unánime en cuanto a la denominación, esto es, en relación con la fusión en la cual subsiste una persona jurídica que absorbe a las otras y la fusión que crea una nueva persona jurídica. En tal sentido, tradicionalmente se han establecido estas dos clases de fusiones: a) la fusión por absorción en la cual subsiste una sociedad y las demás sociedades se incorporan a esta y b) la fusión- creación en la cual nace una nueva persona jurídica.

Garrigues (1959: 512) indica que existe una fusión propiamente dicha cuando las sociedades se disuelven y nace una nueva sociedad y ocurre la fusión por absorción o incorporación cuando una sociedad se disuelve y transfiere íntegramente su patrimonio, a otra, recibiendo acciones como contraprestación.

Por su parte, Parra e Italiani (2004: 997) señalan que en la fusión por absorción una sociedad que se extingue –sociedad absorbida– se incorpora en otra la cual sobrevive –sociedad absorbente–, mientras que en la fusión por incorporación dos o más sociedades que se extinguen se incorporan a una nueva sociedad que las absorbe -sociedad absorbente- lo que otros autores denominan fusióncreación o fusión propiamente dicha.

Esta última clasificación es la adoptada en la Resolución 072-11 publicada en la Gaceta Oficial 39.625 (Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, 2011) sobre los Requisitos que deben cumplir los bancos para los procesos de fusión o transformación, a los fines de adecuarse a la Ley de Instituciones del Sector Bancario (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2010).

En efecto, el artículo 2 de la Resolución 072-11 (Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, 2011) señala que los procesos de fusiones serán realizados de la siguiente manera.

 Fusión por incorporación: cuando dos (2) o mas entidades o instituciones del sector bancario existentes se reúnen para constituir una institución de nueva creación, originando la extinción de la personalidad jurídica de las

instituciones incorporadas y la transmisión a titulo universal de sus patrimonios a la nueva sociedad.

- Fusión por absorción: Cuando una (1) o mas entidades o instituciones del sector bancario son absorbidas por otra entidad o institución existente originando la extinción de la personalidad jurídica de las entidades o instituciones absorbidas y donde la entidad o institución absorbente asume a titulo universal el (los) patrimonio (s) de la (s) absorbida (s).

En cuanto al Código de Comercio (República de Venezuela, 1955), este no hace una clasificación de la fusión; sin embargo, del análisis de los artículos 344 y 346 se derivan las dos clases de fusiones tradicionales, a saber, el artículo 344 regula la fusión incorporación, fusión propiamente dicha o fusión-creación cuando expresa "de la nueva compañía resultante de la fusión" y el artículo 346 contiene la figura de la fusión por absorción, cuando establece que "...la compañía que quede subsistente o que resulte de la fusión...".

En otro aspecto, la doctrina especializada también clasifica la fusión en cuanto a su naturaleza como fusión homogénea y fusión heterogénea, la homogénea se realiza entre sociedades de la misma clase y la heterogénea entre sociedades de diversa índole, por lo cual utilizando este criterio se concluye que la fusión de entidades bancarias es una fusión homogénea.

Se señalan como efectos de la fusión:

- La extinción de uno o más bancos dependiendo del tipo de fusión, así en la fusión por absorción uno de los bancos que se fusiona subsiste y se adiciona al otros u otros, de tal manera que estos otros que se han fusionado se extinguen. En la fusión propiamente dicha o fusión-creación se extinguen todas las sociedades que se fusionan.
- Con la fusión se produce una sucesión universal en el activo y el pasivo de la sociedad extinguida a la sociedad subsistente o nueva sociedad. La doctrina coincide en que este es el único caso de sucesión universal por acto entre vivos.

La fusión determina la transmisión en bloque del patrimonio de la sociedades que se extinguen a la sociedad absorbente (en la fusión-absorción) o a la nueva sociedad que se constituye (en la fusión-creación). Esta transmisión comprende tanto el activo como el pasivo de las sociedades fusionadas...sin que tengan lugar mediante la transferencia singular y aislada de los diferentes elementos que componen los respectivos patrimonios. El pasivo de las sociedades que disuelven por la fusión es asumido por la sociedad absorbente o por la nueva sociedad (De la Cámara, 1978: 386).

Morles (2002: 1537) opina que esta transmisión en bloque se dificulta cuando en el patrimonio transmitido se encuentran bienes o derechos cuya transmisión está sujeta a publicidad especial, como los inmuebles, patentes y marcas,

vehículos, naves y aeronaves y fondos de comercio. Sin embargo, en las fusiones de bancos operadas en Venezuela basta señalar que el Banco subsistente o el Banco creado, actúan como sucesor por fusión con el banco titular del derecho y así se le da curso en los Registros y Notarias.

 La fusión implica la incorporación de los socios de las sociedades fusionadas, es decir, que los socios de las sociedades disueltas pasan a ser socios de las sociedades creadas o de la absorbida ya que la contraprestación de los patrimonios que se transmiten está formada por acciones.

### Actualidad legal de la fusión bancaria en Venezuela

El Código de Comercio venezolano (República de Venezuela, 1955) establece los requisitos y el procedimiento para llevar a cabo la fusión de sociedades en los artículos 343,344, 345 y 346, pero particularmente, la Ley de Instituciones del Sector Bancario (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2010) en su artículo 18 establece el procedimiento para las fusiones de bancos, las cuales solo podrán ser efectuadas por los bancos universales y microfinancieros. Por otra parte, en la reciente Resolución de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario se establecen requisitos adicionales, todo lo cual se analiza a continuación:

En cuanto al acuerdo de fusión, dispone el artículo 343 del Código de Comercio (República de Venezuela, 1955) que la fusión de varias sociedades debe ser acordada por cada una de ellas, en consecuencia cada una de ellas por separado y a través del órgano competente, adoptará el acuerdo de fusión. En cuanto al quórum para estas asambleas en el caso de bancos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Instituciones del Sector bancario (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2010), el acuerdo de fusión y todos los aspectos de ella deben ser tomados en una asamblea donde estén representadas las tres cuartas partes del capital social de los respectivos bancos y el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de las acciones representadas en la asamblea. Por otra parte, la asamblea que acuerde la fusión debe cumplir todos los requisitos respecto a la convocatoria requerida para su celebración.

Sobre la naturaleza jurídica del acuerdo de fusión, las teorías desarrolladas por la doctrina se sitúan en dos extremos: la tesis contractualista de un lado y del otro la que considera que se trata de un acto corporativo o social por virtud del cual dos o más sociedades mercantiles, previa disolución de alguna o de todas ellas, confunden sus patrimonios y agrupan a sus respectivos socios en una sola sociedad.

La doctrina venezolana reconoce el carácter contractual consensual al acto que acuerda la fusión y lo equipara al contrato social que da origen a la sociedad. Entre los que apoyan esta teoría, afirman que la fusión reúne todos los elementos esenciales de un contrato, es decir: a) el consentimiento expresado inicialmente a través del proceso de fusión y luego refrendado por las respectivas asambleas; b) el objeto, visto como la reagrupación de personas y patrimonios en una estruc-

tura societaria renovada; c) la causa, es decir, la obtención de beneficios socioeconómicos a través de la reorganización; y d) la forma, toda vez que se requiere que el mismo sea documentado en un soporte escrito y se cumplan una serie de requisitos de publicidad como son la convocatoria a los accionistas, el registro y publicación del acuerdo.

Por su parte, los seguidores de la teoría que la considera un acto social o corporativo, tales como Solari, citado por Mayo (2007: 61) quien reconoce las vinculaciones contractuales entre las partes pero señalan que dichos acuerdos constituyen el vehículo de ejecución de un acto de naturaleza corporativa. A tales efectos, Mayo indica que Solari propone una solución integradora de las dos teorías clásicas, afirmando que se trata de un acto complejo autónomo con rasgos institucionales y contractuales pero que supera la sumatoria de esos actos para convertirse en un negocio jurídico compuesto, opinión que comparten las investigadoras.

Como exigencias especiales de las fusiones bancarias, la asamblea que acuerde la fusión de bancos debe también aprobar los otros aspectos que están señalados como requisitos por el artículo 18 de la Ley del sector bancario, a saber:

- 1. Estados de situación de las instituciones bancarias que proyectan fusionarse.
- 2. La viabilidad del proceso.
- 3. Un plan de distribución de acciones, así como la proporción a ser suscrita a través de oferta pública en caso de que se escoja esa modalidad.
- 4. El plan de fusión con la indicación de las etapas en las cuales se efectuara.
- 5. El proyecto de estatutos de la institución bancaria que resultare de la fusión, en caso de que se trate de fusión por nacimiento de una nueva persona jurídica.
- 6. Los planes de negocios, de organización, de plataforma tecnológica, y de funcionamiento de la institución financiera.
- 7. Cualquier otra información que solicite la SUDEBAN.

En cuanto a la aplicación de la Ley de Instituciones del Sector Bancario (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2010) se eliminan los bancos comerciales, hipotecarios, de inversión, entidades de ahorro y préstamo, bancos de desarrollo y bancos de segundo piso, estableciendo requisitos únicamente para dos tipos de bancos, el banco universal y el banco microfinanciero, por lo cual todos los bancos deben adecuarse a esta modalidad de banco a través de una fusión o a través de un proceso de transformación.

Los bancos universales, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley pueden realizar todas las operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos y para operar requieren el capital mínimo suscrito y pagado de ciento setenta millones de bolívares (Bs, 170.000.000) si tienen su asiento principal en el área metropolitana de Caracas o en la ciudades de Guarenas, Guatire, los Valles del Tuy y el Estado Vargas y de ochenta y cinco millones (Bs. 85.000.000) si están situados en cualquier otra jurisdicción del país.

Los bancos microfinancieros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley, tienen por objeto principal fomentar, financiar o promover las actividades de producción de bienes y servicios de las pequeñas empresas industriales y comerciales, de la economía popular y alternativa, de los microempresarios y microempresas. Éstos han sido creados con la finalidad de atender las necesidades del país en el cual resalta la economía informal y la existencia de pequeñas empresas; en razón de esto, otorgan créditos a personas que cuentan con mínimo acceso a los servicios bancarios, bajo parámetros de calificación y de cuantía diferentes al resto de las instituciones bancarias y realizan las demás actividades de intermediación financiera y servicios financieros compatibles con su naturaleza. Para operar se les exige un capital social mínimo suscrito y pagado de treinta y cinco millones de bolívares (Bs. 35.000.000,00)

A objeto de regular estos procesos, se dictó la Resolución 072-11 (Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, 2011) de SUDEBAN en la cual se indican en forma pormenorizada los requisitos que los bancos deben cumplir para transformarse en bancos universales o microfinancieros, indicándose que deben presentar una solicitud de fusión acompañada de los documentos que ordena el artículo 3. De otra parte, la Resolución en su artículo 5 expresa que las fusiones deben ser ejecutadas en un plazo máximo de cientos ochenta (180) días continuos contados a partir de la aprobación del plan presentado y prorrogable por una sola vez por idéntico lapso.

De acuerdo con lo dispuesto en nuestro Código de Comercio (República de Venezuela, 1955) en su artículo 344 los administradores de cada una de las sociedades fusionadas presentará al Registro Mercantil el acuerdo en que se haya decido la fusión para su registro y publicación acompañado de los respectivos balances. Ahora bien, la eficacia del registro y publicación se produce pasados que sean 3 meses de esta última por expresa disposición del artículo 345 ejusdem, lapso que tienen los acreedores para formular oposición a la fusión, a no ser que conste el pago de todas las deudas sociales o el consentimiento de todos los acreedores.

En el caso de que se produzca oposición por parte de uno o varios acreedores se suspende la fusión hasta que sea desechada por sentencia firme. Este derecho de los acreedores tiene su justificación en evitar que se desmejoren sus derechos para garantizarles el pago "porque si consta que todos los acreedores han sido satisfechos la fusión surte efectos inmediatos" (Morles, 2002: 1532). Asimismo, también se justifica el derecho de oposición porque con la fusión se produce al mismo tiempo una confusión de patrimonios, que en cierto sentido determina una modificación de la garantía de los acreedores sociales (Mancero, 1993: 213).

Ahora bien, tanto la Ley de Instituciones del Sector Bancario en su artículo 18 como en la Resolución 072-11 (Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, 2011) en su artículo 5, establecen un cambio en el caso de las fusiones por cuanto señalan que las fusiones surtirán efecto a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos respectivos, de los estatutos del banco y de la correspondiente autorización de la Superintendencia de Bancos, de tal forma,

que el acreedor no podrá oponerse a la fusión, imponiéndosele en consecuencia una novación por cambio de deudor y se niega a los créditos bancarios la exigibilidad inmediata propia de la fusión.

De conformidad con la parte final del artículo 18 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2010), la fusión de bancos debe contar con la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) órgano rector encargado de regular, supervisar, controlar y coordinar el funcionamiento de las instituciones integrantes del sistema, a fin de lograr su estabilidad, solidez y confianza e impulsar el desarrollo económico de la Nación, creado por la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional publicada en la gaceta oficial 39.447 de fecha 16 de junio de 2010. Según esta ley, el Sistema Financiero Nacional está conformado por el conjunto de instituciones financieras públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización que opera en el sector bancario, el sector asegurador, el mercado de valores y cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras, que a juicio del órgano rector, deba formar parte de este sistema.

Esta opinión vinculante no ha sido reglamentada, ni se establecen en la Ley criterios objetivos para emitirla, por lo cual existe una gran discrecionalidad del órgano lo cual no es conveniente para los bancos que quieran acogerse estos procesos de fusión (Morles, 2011: 44).

# Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y su aplicación por la sociedad actual

El acelerado aumento que ha tenido en los actuales momentos el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) ha incidido de manera significativa en los actos que realizan cotidianamente las personas lo que a su vez se ha traducido en que el mundo cada vez se encuentra más ocupado en encontrar soluciones tecnológicas a sus problemas prácticos. En el entorno social, la aplicación de las tecnologías ha revolucionado la forma de comunicarse y en menos de una centuria se ha pasado de la postergada entrega material de correos al empleo del correo electrónico y su consecuente instantaneidad. Igualmente en el contexto laboral, el empleo de la tecnología y las telecomunicaciones en los sistemas productivos han hecho posible el establecimiento de relaciones laborales desde cualquier ubicación geográfica y para cualquier organización.

De igual forma, las tecnologías han irrumpido en el sector cultural, constituyéndose en herramientas sociales que implican una inmersión en actividades culturalmente organizadas y en instrumentos necesarios a los fines de estimular el desarrollo de los aprendizajes, incursionando para ello en el sector educativo, haciéndose más visible en la educación a distancia.

En cuanto a la gerencia pública, las TIC despliegan una significativa función para la ejecución de políticas públicas produciendo avances significativos en sectores como salud, educación, desarrollo organizacional, además de contribuir a

mejorar el desempeño de gobernabilidad en la gestión administrativa, lo cual se incrementa con el rol protagónico de la participación ciudadana.

De manera que, el carácter innovador de las TIC permite su uso creativo ya que en la medida en que son utilizadas, ello facilita el desarrollo de herramientas tecnológicas que permiten nuevas formas de comunicación, haciéndolas cada vez de mayor accesibilidad y dinamismo. Su incorporación a la vida de las personas como instrumentos de uso cotidiano es tema de continuo debate ya que la rutinaria aplicación de las tecnologías, implica *per se* un futuro prometedor en el campo de las ciencias humanas y sociales. Así, las ventajas en el uso de las tecnologías por organizaciones públicas y privadas se relacionan con el incremento en los procesos de innovación, ya que se constituyen en instancias de generación del conocimiento, en los cuales los distintos saberes se recrean a través de un continuo proceso que además de dinámico, resulta acumulativo de aprendizajes y experiencias.

En cuanto al sector bancario, se indica que las tecnologías han traído entre sus beneficios que la reducción de tiempo y costos en los servicios, generando comodidad al cliente, siendo hoy por hoy de gran utilidad la automatización de la banca por medio de redes de cajeros, el uso de dinero plástico a través de tarjetas de débito y de crédito, la virtualidad de la banca en las cuales es posible realizar innumerables transacciones como si se estuviera en una sucursal, desarrollado con ello un eficiente servicio informático de atención al cliente, amén que las TIC han permitido optimizar a las instituciones como tal, lo cual ha sido posible mediante las fusiones bancarias.

## Los beneficios de las TIC en las contemporáneas entidades bancarias venezolanas

En Venezuela, innumerables entidades bancarias se fueron fusionado cuando decidieron acometer planes de expansión, incrementando el número de agencias, sucursales, cajeros automáticos, así como la cartera de créditos y de depósitos, optimizando consecuentemente los recursos humanos, físicos y tecnológicos (Bracho y otros, 2002: 306) traduciéndose la fusión con el tiempo, en un beneficio para los clientes y usuarios.

Una de las razones que se analizan para que ocurran las fusiones bancarias es la del mejoramiento del soporte tecnológico ya que, al concentrar equipos, siendo éstos mayormente automatizados en la actualidad, se eliminan improvisaciones que pudieran resultar como efectos negativos de una fusión. Tras la fusión, la oferta de servicios automatizados suele devenir reforzada al compartir conocimientos de ampliación y uso de herramientas tecnológicas, lo que redunda en mayores posibilidades para operar.

Lo antes señalado significa que las instituciones bancarias al fusionarse, suman las herramientas tecnológicas a objeto de lograr una mayor eficiencia en cuanto a los servicios que ofrece. Y esto, por cuanto el uso de las tecnologías de la información y comunicación ha permitido crecientes beneficios a las entidades bancarias fusionadas y a sus usuarios. En general, se señalan como beneficios de la

aplicación de las herramientas tecnológicas tras la fusión bancaria, el que constituye una forma de reinventar los servicios bancarios, en provecho de nuevas oportunidades de relaciones con los clientes, nuevas formas de la organización bancaria y su perfeccionamiento, donde el procesamiento de los datos ocurre en todos los aspectos contables, tales como cuentas, inventarios, etc. así como de registro de personal, clientes, usuarios, mediante el desarrollo y aplicación de *software* especializado.

Hoy día, la Ley de Instituciones del Sector Bancario (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2010) señala que las entidades bancarias a operar en Venezuela, son los bancos universales y los bancos microfinancieros, para lo cual la ley ha establecido lapsos en sus disposiciones transitorias a los fines de la conversión de distintos bancos venezolanos con diferente naturaleza en dichos bancos universales y bancos microfinancieros, siendo los de mayor trascendencia los universales por realizar todas las operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la mencionada ley.

"Las innovaciones tecnológicas constituyen una de las principales causas de cambio y adaptación del sistema financiero, en las últimas décadas, al nuevo entorno competitivo, por lo que constituyen un elemento de cambio estructural y un factor estratégico clave" (Larrán y Muriel, 2007: 146). Así, la banca universal venezolana afianza la aplicación tanto de las telecomunicaciones como de de equipos tecnológicos actualizados para la prestación de operaciones bancarias, lo cual implica contar con una infraestructura técnica compleja. De ahí, que para incrementar la capacidad y rapidez en la transmisión de datos y para operar en el contexto nacional e internacional a toda hora del día, las TIC constituyen un recurso estratégico para la prestación financiera venezolana.

En este sentido, la banca universal implica la prestación de multivariados y diferenciados servicios y productos, en los cuales destacan la captación de depósitos, el otorgamiento de créditos, la realización de operaciones fiduciarias, la participación en títulos de deuda pública nacional, las transacciones internacionales mediante operaciones en divisas, etc. Este nuevo escenario de conformación de entidad bancaria obliga a transitar por nuevos escenarios de actividad, en los cuales las innovaciones tecnológicas pasan a desarrollar un rol preferente y de importancia.

En otro aspecto, las entidades bancarias venezolanas, sean estas universales o microfinancieras, han acentuado la interacción con los clientes por medio de la web 3.0 o web semántica y a través de las redes sociales como facebook, twitter, youtube o la blogosfera. Así, se observa que las páginas electrónicas de acceso a banca por internet, invitan a sus usuarios a consultar links de asesorías virtuales basadas en respuestas a necesidades de los clientes que pueden ser satisfechas, haciendo uso de metadatos, de manera que un software sofisticado interpreta los requerimientos formulados. Igualmente, se acude a la encuesta en línea y al contacto mediante correo electrónico para conocer e intercambiar opiniones de los interesados.

Por otro lado, las redes sociales son utilizadas por la banca venezolana, aprovechando la inteligencia colectiva que éstas generan, diversificando el asesoramiento colaborativo entre los usuarios y generando una cadena de valor en cuanto a la información, comunicación y conocimiento compartido de la gestión bancaria universal y microfinanciera, productos relacionados e incluso, hechos y acontecimientos sociales que son transmitidos, formando estos espacios o nodos sociales en verdaderos espacios de reflexión y participación.

### Conclusiones

A los fines de fortalecer el sistema bancario venezolano, la Ley de Instituciones del Sector Bancario promueve la transformación de entidades bancarias del país, en bancos universales y bancos microfinancieros, lo que ha obligado a los bancos del país a fusionarse, pero al mismo tiempo, a prestar servicios con elevados niveles de calidad. No obstante, independientemente de que el Gobierno Nacional ha establecido un articulado normativo de regulación de la actividad bancaria del país, el crecimiento exponencial de las tecnologías de la comunicación e información han fortalecido la fusión de entidades bancarias, adecuándolas a los actuales paradigmas de convivir en una sociedad virtual dada la omnipresencia de Internet en la praxis social venezolana.

A medida que la banca venezolana se inserta en el mundo virtual, nuevos escenarios se plantean en los cuales están presentes las innovaciones tecnológicas. En este sentido, la banca tradicional se ha enriquecido de un complejo sistema de información que proporcionan las TIC, generando con ello nuevas alternativas de negocios. Esto significa que las actividades bancarias se han fortalecido tanto con la fusión como con la aplicación de herramientas tecnológicas que imparten dinamismo en las operaciones de intermediación financiera. En esta inserción tecnológica de la banca venezolana, los retos de lograr usuarios autónomos y satisfechos constituyen la base de una política estratégica para la eficiencia bancaria.

En virtud de lo antes expuesto, el desafío del sector bancario venezolano en la actualidad reside en ofrecer a los usuarios un amplio catálogo de productos y servicios financieros que se auxilian de la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación sean estos los clientes que tradicionalmente han acudido a la banca universal o bien aquellos que requieren de la banca microfinanciera por pertenecer a la economía informal o formar parte de la pequeña empresa. Es por ello que, las posibilidades que brindan las innovaciones tecnológicas en favor de la gestión bancaria son ilimitadas, la banca de hoy día que se auxilia de las redes sociales y que es conocida como banca amigable, expande sus horizontes por medio de programas que permiten que las distintas operaciones bancarias sean hoy día realizadas con flexibilidad, agilidad y comodidad; por ello contemporáneamente se caracteriza a las entidades bancarias venezolana como banca electrónica, banca digital, banca online, banca virtual, banca a distancia, tele-banca, banca móvil y banca en casa, con la comodidad de que los servicios están disponibles a cualquier hora y desde cualquier lugar.

Si a todas las aplicaciones tecnológicas que caracterizan a la banca en tiempo presente, se agrega en un tiempo relativamente próximo, aplicaciones como el *microblogging* o *tweet* e igualmente navegadores con banco incorporado como sistemas de pagos, indiscutiblemente las TIC habrán auxiliado ampliamente a posicionar como factor de desarrollo social y económico tanto a la banca universal como a la microfinanciera nacional.

## Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010). Ley de Instituciones del Sector Bancario. Gaceta Oficial N°. 6.015. Venezuela.
- Bracho, Yajaira. Ariza, Martha. González, María y Jiménez, Edison (2002). Fusiones bancarias en el sistema financiero venezolano. Revista de Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad del Zulia. Volumen VIII, número 002. Venezuela. (Pp. 330-311).
- Congreso de la República de Venezuela (1955). Código de Comercio. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 475. Venezuela.
- Corpbanca (2011). Nuestro Banco. Extraído de: <a href="http://www.corpbanca.com.ve/Nuestro Banco/historia.asp">http://www.corpbanca.com.ve/Nuestro Banco/historia.asp</a>. Consulta: 15/10/12.
- De la Cámara, Manuel (1978). **Estudios de Derecho Mercantil**. Primera parte. Editorial de Derecho Financiero. España.
- Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular de Planificación y finanzas. Superintendencia de Instituciones del sector bancario (2011). Resolución N°. 072-11. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625. Venezuela.
- Garrigues, Joaquín (1959). **Curso de Derecho Mercantil**. Talleres de Silverio Aguirre. España.
- Hung Vaillant, Francisco (2005). Sociedades. 6ta Edición. Vadell Hermanos Editores. Venezuela.
- Larrán, Manuel y Muriel, María (2007). La banca por Internet como innovación tecnológica en el sector bancario. Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa. Volumen 13. N° 2. España. (Pp 145-153). Extraído de: <a href="http://www.aedem-virtual.com/">http://www.aedem-virtual.com/</a> articulos/iedee/v13 /132145.pdf Consulta: 15/09/12.
- Mancero Beltrán, Germán (1993). **Instituciones de Derecho Mercantil**. Fondo editorial Lola Fuenmayor. Venezuela.
- Mayo Catalano, Mercedes (2007). Fusión y Escisión Internacional de Sociedades Mercantiles. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Venezuela.
- Morles Hernández, Alfredo (2002). **Curso de Derecho Mercantil**. Tomo IV. Las Sociedades Mercantiles. Publicaciones UCAB. Venezuela.

- Flor Villalobos de Bastidas, Alix Aguirre Andrade y Nelly Manasía Fernández Telos Vol. 15, No. 3 (2013) 414 - 428
- Morles Hernández, Alfredo (2011). En Hernández, José. **Análisis y Comentarios de la Ley de Instituciones del Sector Bancario**. Fundación Estudios de Derecho Administrativo. Talleres Gráficos Lito Formas. Venezuela.
- Parra, Wallis e Italiani, Fulvio (2004). La fusión en Venezuela y sus Consecuencias. En Morles, Alfredo, Valera, Irene. Centenario del Código de Comercio Venezolano. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Ediciones Anauco C.A. Venezuela.
- Rodríguez, Armando (2002). Reseña histórica de las innovaciones financieras en Venezuela y en el mundo. **Revista Economía** N°. 17-18, 2001-2002. Venezuela (Pp. 123-147).